

RV: Radicado: 11001334306120200017900 KAREN TATIANA GRACIA ORTIZ Y OTROS en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-TRANSMILENIO S.A. Y OTRO

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 8:22

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: maria.almonacid almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 4:03 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cc: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; jefe.juridica@masivocapital.co <jefe.juridica@masivocapital.co>; cristina.nino@transmilenio.gov.co <cristina.nino@transmilenio.gov.co>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; ehm@hurtadomontilla.com <ehm@hurtadomontilla.com>; coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co <coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co>; lorena.gomez almonacidasociados.com <lorena.gomez@almonacidasociados.com>; ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

Asunto: Radicado: 11001334306120200017900 KAREN TATIANA GRACIA ORTIZ Y OTROS en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-TRANSMILENIO S.A. Y OTRO

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Reparación directa promovido *KAREN TATIANA GRACIA ORTIZ Y OTROS* en contra de *EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-TRANSMILENIO S.A. Y OTRO*

Radicado: **11001334306120200017900**

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de 25 de octubre de 2022.

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego recurso de reposición en contra del Auto emitido el 25 de octubre de 2022 notificado por estado el 26 de octubre de 2022.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los demás apoderados intervinientes.

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Calle 13 No. 8A-49 Of. 504

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Tel. 320-8008668



Señor

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Reparación directa promovido *KAREN TATIANA GRACIA ORTIZ Y OTROS* en contra de *EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-TRANSMILENIO S.A. Y OTRO*

Radicado: **11001334306120200017900**

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de 25 de octubre de 2022.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía – Cundinamarca, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada General Judicial de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto para tal efecto en virtud de lo previsto en los artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 318 del Código General del Proceso, presento **RECURSO REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 25 de octubre de 2022, notificado en el estado No. 32 del 26 de octubre de 2022. El presente recurso se formula con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En el Auto de fecha 20 de enero de 2021, materia del presente recurso específicamente resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuestos por Transmilenio SA, Masivo Capital SAS y Seguros del Estado en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2022. (...)”

2. Lo anterior, argumentando que *“En cuanto al recurso de apelación presentado por Seguros del Estado, si bien en el correo del 5 de octubre de 2022 se adjuntó uno suscrito por la abogada María Almonacid y otro por Norys Paola de la Barrera, solo se le dará trámite al último de estos, pues es a la abogada Barrera a quien se le reconoció personería en la audiencia de pruebas para que continuara con el trámite del proceso”*
3. Esa decisión y el sustento que dio origen a la misma son erradas y por ende debe ser revocada, como quiera que la suscrita, María Alejandra Almonacid Rojas, es apoderada general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y nunca ha actuado como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el presente proceso judicial.

4. En efecto, la suscrita como la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A., sustituyó el poder a mi conferido para la atención de las audiencias de pruebas y alegatos a la doctora Sindy Lorena Gómez López, a quien se le reconoció personería para actuar en defensa de los intereses de esta Aseguradora y quien en audiencia, presentó el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por el Despacho. En virtud, a dicha circunstancia esta defensa presentó los reparos del recurso de apelación dentro del término de Ley.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso a la abogada María Alejandra Almonacid Rojas, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 35.195.530 y portadora de la tarjeta profesional número 129.909 del C.S.J., como apoderada de la llamada en garantía Mundial de Seguros S.A., y a la abogada Liliam Pamela Quintero Montañez, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.026.287.856 y portadora de la tarjeta profesional número 299.355 del C.S.J., como apoderada de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., en los términos otorgados en el mandato presentado, respectivamente.

5. Así las cosas, no es verdad que existan dos recursos de apelación en contra de la sentencia de primera instancia presentados por apoderados de SEGUROS DEL ESTADO, se trata de un único recurso presentado en efecto, por la doctora Norys Paola De la Barrera Cárdenas a quien se le reconoció personería judicial para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de aseguradora llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Norys Paola De la Barrera Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía 1015454056, y tarjeta profesional 322704, en calidad de apoderada de la sociedad llamada en garantía Seguros del Estado S.A., se reconoce personería conforme poder aportado en audiencia correo: NORYS.DELABARRERA@SEGUROSDELESTADO.COM, celular: 3004092716.

6. El memorial que se presentó con la sustentación o reparos del recurso de apelación presentado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, se presentó claramente reasumiendo el poder a mi conferido como apoderada general judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuya copia se encuentra en el plenario.
7. De lo anterior, se evidencia que el Despacho incurrió en un error al considerar que la suscrita apoderada estaba representando los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y no los de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
8. En consecuencia, teniendo en cuenta que la sustentación del recurso de apelación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A se presentó dentro de los términos de Ley previsto para tal efecto y además fue debidamente sustentado, deberá tenerse por presentado y se debe continuar el trámite correspondiente conforme a las normas procesales.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICABLES

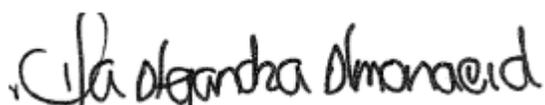
Como fundamento del presente recurso invoco el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, en concordancia, con el artículo 14 del Código General del Proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional en su jurisprudencia señaló que “ *La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al **debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico**, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.¹”*

III. PETICIÓN

Respetuosamente, solicito al Despacho revocar y/ modificar el auto proferido el 25 de octubre de 2022, por medio del cual, no se tuvo en cuenta la sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2022 formulado por esta defensa en representación de los intereses de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y, en consecuencia, se conceda el recurso alegado junto con los recursos presentados por las demás partes procesales.

Atentamente,



María Alejandra Almonacid Rojas

C.C. 35.195.530 de Chía.

T.P. 129.909 del C.S de la J.

¹ Corte Constitucional de Colombia, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo , Sentencia C- 341 de 2014